



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

### ORDENANZA N° 922 /2018

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-:** Prohíbase, con las excepciones previstas en la presente Ordenanza, en el ámbito del ejido urbano de la localidad de Ballesteros la, fabricación , comercialización, deposito y venta al publico mayorista o minorista para uso particular, de cualquier tipo de productos de pirotecnia y coheteria, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada.-

**Artículo 2º.-:** A los fines de esta Ordenanza se consideran productos de pirotecnia o de cohetería a aquellos elementos destinados a producir combustión o explosión con efectos visibles o audibles, incluidos los que encienden con mecha o fricción.-

**Artículo 3:** EXCEPTÚASE de la prohibición establecida en el artículo 1º de la presente ordenanza:

- a) El uso de artificios pirotécnicos lumínicos y de humo en ocasión de la realización de espectáculos públicos o privados controlados, en condiciones autorizadas en la presente Ordenanza;
- b) El almacenamiento y la comercialización mayorista o minorista de artificios pirotécnicos lumínicos destinados a la realización de espectáculos públicos o privados controlados, de conformidad con la habilitación municipal que se otorgue a esos fines.

**Artículo 4:** Para poder ingresar dentro de las excepciones previstas en el artículo anterior, el interesado deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La presentación de una solicitud expresa por parte del Organizador del evento, con una antelación no menor de (7) siete días, en la que deberá indicar:
  - i- Nombre o razón social del organizador del evento, domicilio y en su caso inscripción ante los organismos correspondientes.
  - ii- La indicación precisa de la fecha, el horario y el lugar en que se realizaran los espectáculos;
  - iii- La justificación de la causa del evento o de la celebración;



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

- 
- iv- La declaración de la identidad del Pirotécnico contratado, acompañando su aceptación o conformidad expresa para la ejecución, supervisión y control del espectáculo, y las constancias de su inscripción y autorización emitida por el ANMac (Agencia Nacional de Materiales Controlados);

**Artículo 5:** Presentada la Solicitud Expresa, la autoridad de aplicación, pedirá los informes que estime pertinente a las distintas áreas municipales, a fin de determinar las indicaciones de los factores de riesgo que pudiesen existir y la estimación de las zonas que pudieran ser afectadas;

**Artículo 6:** La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la habilitación de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de artificios pirotécnicos lumínicos y al almacenamiento de esos productos, siempre que su comercialización y depósito se realicen en las condiciones establecidas en el Decreto Nacional N° 302/83 y en la Disposición ANMaC N° 077/05 (Agencia Nacional de Materiales Controlados), en las zonas que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 7:** Dispóngase a través del Departamento Ejecutivo Municipal y área/s pertinente/s, el desarrollo de una "AMPLIA CAMPAÑA" de información y concientización a los vecinos de la ciudad sobre los alcances de la presente Ordenanza.-

**Artículo 8:** Inclúyase a/los responsables de las Áreas Municipales con competencia en la materia, para que adopten las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la norma, y/o en su defecto, la aplicación de las sanciones que esta contempla.-

**Artículo 9:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 1 UF (Unidad Fija) = al equivalente en pesos de 1 litros de nafta súper YPF; precio promedio estaciones de servicio locales.

**Artículo 10:** Las infracciones a las disposiciones relativas a la fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de artificios pirotécnicos, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) El que fabrique dentro del territorio de la Ciudad cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos de uso festivo o de uso práctico, será



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

---

sancionado con multa de 100....UF , con mas el decomiso de los productos manufacturados y la clausura del establecimiento.

- b) El que, sin la correspondiente habilitación municipal, almacene o comercialice, en forma mayorista o minorista, cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos de uso festivo, será sancionado con multa de 100....UF, con mas el decomiso de los productos y la clausura del establecimiento.
- c) El que use o manipule cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos de uso festivo, en espacios públicos, aun cuando se trate de productos de venta libre en los términos de la Ley Nacional N° 24.304 y su Decreto reglamentario N° 302/83, será sancionado con multas de 100....UF, con más el decomiso de los productos que se encuentre utilizando.
- d) El que, sin autorización municipal previa, organice espectáculos públicos y privados en los que se utilice cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos de uso festivo, será sancionado con multas de UF...100....., con más el decomiso de los productos que se intente utilizar y la clausura del establecimiento en el que se hubiera realizado el espectáculo.-

**Artículo 11:** Incorpórense en el Código de Faltas Municipal las multas por infracciones, clausura y decomiso previsto ante el incumplimiento de la presente Ordenanza.-

**Artículo 12:** Dispóngase que el monto recaudado en concepto de Multas por infracciones a la norma, se destine a solventar los costos que demande sostener en el tiempo, una Campaña de Concientización a través de la cual, no solo se enuncien los distintos riesgos que genera la manipulación y uso de la pirotecnia, sino que también se dé a conocer cuales son las conductas que la norma regula.-

**Artículo 13:** La autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Gobierno o la que en el futuro la reemplace.-



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

**Artículo 14:** La autoridad de Aplicación debe interpretar y/o aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza de acuerdo con la regla general en el Artículo 1º, tutelando el interés público, la seguridad y la tranquilidad de las personas residentes en los sectores en los que se autorice la realización de los espectáculos públicos o privados controlados.-

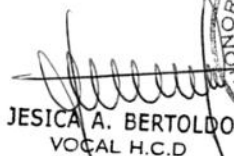
**Artículo 15:** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

  
WALTER O. RODRIGUEZ  
PRESIDENTE 1º H.C.D.

  
RENÉ ALBERTO DEKIMPE  
VOCAL H.C.D.

  
JULIO F. KIEHL  
PRESIDENTE 2º H.C.D.

  
ESTELA MARÍA MISAN  
VOCAL H.C.D.

  
JESICA A. BERTOLDO  
VOCAL H.C.D.



  
GUILLERMO PRADELLA  
VOCAL H.C.D.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C. DELIBERANTE DE BALLESTEROS,  
A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.-